

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2022-00118-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS ALFREDO PEÑA GUETIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Caldono - Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial Dr. **CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO**, en contra de **LUIS ALFREDO PEÑA GUETIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.646.722, con base en los pagarés No. **0211 0610 0008 246** que contiene la obligación No. **7250 2110 0136 038**, suscrito el 22 de septiembre de 2018, por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.356.106.00)**, que se encuentra en mora desde el **04 DE AGOSTO DE 2022** y pagaré No. **0211 0610 0008 705**, que contiene la obligación No. **7250 2110 0144 076**, suscrito el 10 de abril de 2019, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.296.655.00)**. El banco en ejercicio de la cláusula de exigibilidad anticipada, declaró vencido el plazo de las obligaciones a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFREDO PEÑA GUETIO**, ya identificado y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 0211 0610 0008 246

a) Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.356.106.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del DTF+7, desde el **03 DE JUNIO DE 2021** hasta el **04 DE AGOSTO DE 2022**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **05 DE AGOSTO DE 2022** hasta que se realice el pago total de lo adeudado.

d) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.047.00)** correspondientes "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

PAGARE 0211 0610 0008 705

a) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.296.655.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del DTF+6, desde el **17 DE OCTUBRE DE 2021**, hasta el **04 DE AGOSTO DE 2022**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **05 DE AGOSTO DE 2022** hasta que se realice el pago total de lo adeudado.

d) Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.750.00)** correspondientes "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

e) Por las costas y gastos procesales.

De los documentos acompañados a la demanda resultan a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado judicialmente por el doctor **CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, en contra de **LUIS ALFREDO PEÑA GUETIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.646.722, por las siguientes cantidades:

PAGARE 0211 0610 0008 246

a) Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.356.106.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del DTF+7, desde el **03 DE JUNIO DE 2021** hasta el **04 DE AGOSTO DE 2022**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **05 DE AGOSTO DE 2022** hasta que se realice el pago total de lo adeudado.

d) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.047.00)** correspondientes "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

PAGARE 0211 0610 0008 705

a) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.296.655.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del DTF+6, desde el **17 DE OCTUBRE DE 2021**, hasta el **04 DE AGOSTO DE 2022**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **05 DE AGOSTO DE 2022** hasta que se realice el pago total de lo adeudado.

d) Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.750.00)** correspondientes "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

e) Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado antes citado el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior.

Para tal efecto, líbrese al ejecutado el correspondiente formato para notificación personal.

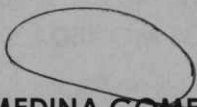
TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso al Doctor **CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.623.067 expedida en Cali – Valle y T.P. No 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido AUTORIZAR a EDWIN ANDRÉS TORRES HENAO, portador de la Cédula de Ciudadanía número 1.136.059.947, JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE, identificada con Cédula de Ciudadanía número 86.065.689 y T.P. 170.303 Y MANUEL FABIAN FORERO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14. 621.740 y T.P. 251.732, para recibir información, acceso al expediente, retiro de oficios y demás actuaciones análogas, en calidad de dependientes judiciales del apoderado del ejecutante.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

